RESOLUCIÓN No. 009 DE 2023

(25 DE ABRIL DE 2023)

REASIGNACIÓN

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero ***ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ,*** ***SUPERVISOR*** *del Contrato de Interventoría No. 1892 de 2021, de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, con objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES EN EL JARILLÓN QUE COMPRENDE LOS TRAMOS CRÍTICOS ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA COITA Y PUNTA CARTAGENA, EN EL MUNICIPIO DE MANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; modificándose la anterior RESOLUCIÓN No. 002 del 24 de septiembre de 2021, en virtud de la presente reasignación de funciones de supervisión"*

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 438 del 28 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

I. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es una Entidad Territorial de conformidad con el Art. 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regido para los efectos de su contratación por el Estatuto de Contratación Administrativa, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.

Que el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, sana administración, economía y publicidad, mediante la descentralización, y desconcentración de funciones.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el Art. 209 de la Constitución Política.

Que el art. 14 de la Ley 80 de 1993, prevé que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de la ejecución de los contratos.

II. Que mediante **Resolución No. 002 del 24 de septiembre de 2021**, emanada de este despacho de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, se designó al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA,** Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de la Secretaría de Infraestructura, **SUPERVISOR** del **Contrato de Interventoría No. 1892-2021**, que tienen por objeto la ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO*** *PARA LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES EN EL JARILLÓN QUE COMPRENDE LOS TRAMOS CRÍTICOS ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA COITA Y PUNTA CARTAGENA, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".*

Que el Contrato de Interventoría No. 1892-2021, fue suscrito el 04 de agosto de 2021, entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – NIT. 890.480.059-1, a través de la **Oficina de la Gestión del Riesgo de Desastres - OGRD**, a cargo del Dr. José Raimundo Ricaurte Gómez, en ejercicio de las funciones delegadas por el Sr. Gobernador de Bolívar Dr. Vicente Antonio Blel Scaff, mediante el Decreto 159 del 20 de abril de 2021, y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA JARILLON - NIT. 901.506.411-5, representado

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 009 DE 2023

(25 DE ABRIL DE 2023)

REASIGNACIÓN

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero ***ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ,*** ***SUPERVISOR*** *del Contrato de Interventoría No. 1892 de 2021, de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, con objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES EN EL JARILLÓN QUE COMPRENDE LOS TRAMOS CRÍTICOS ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA COITA Y PUNTA CARTAGENA, EN EL MUNICIPIO DE MANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; modificándose la anterior RESOLUCIÓN No. 002 del 24 de septiembre de 2021, en virtud de la presente reasignación de funciones de supervisión"*

legalmente por Eliana María Hernández Solís, cédula de ciudadanía No. 1.052.959.713. Consorcio constituido por estructura plural en su 100%, con responsabilidad solidaria para todos sus integrantes, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato de obra pública: (i) CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS CIVILES CF S.A.S, NIT. 900.568.719-1, porcentaje de participación del 40% y (ii) COMPAÑÍA DE INTERVENTORÍAS Y CONSULTORÍAS DE LA COSTA S.A.S, NIT. 900.845.211-9, porcentaje de participación del 60%.

Que la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO** que se ejerce sobre las "OBRAS DE MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES EN EL JARILLÓN QUE COMPRENDE LOS TRAMOS CRÍTICOS ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA COITA Y PUNTA DE CARTAGENA, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", constituyen el objeto del **Contrato de Obra No. 2277** suscrito el 10 de septiembre de 2021 y su Aclaratorio No. 1, celebrado entre las mismas partes contratantes EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO JARILLON SANTA COITA – NIT. 901.516.665-1, representado legalmente por Mariluz Cortes Guerra, con cédula de ciudadanía No. 26.946.164. Estructura plural, con responsabilidad solidaria para todos sus integrantes, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato de obra pública, consorcio constituido en su 100% por (i) CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S - NIT. 900.843.927-4, porcentaje de participación 50 %, y (ii) INFRAESTRUCTURAS DISEÑOS Y CONCESIONES VIALES S.A.S. - NIT. 900.448.454-9, porcentaje de participación de 50 %.

Que el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1892-2021** de la Oficina de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Bolívar, estipula en su CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ***"SUPERVISIÓN.*** *– EL DEPARTAMENTO verificará la ejecución, y cumplimiento de las labores y actividades de EL INTERVENTOR a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR o por el funcionario o profesional que para tal efecto se designe.* ***EL SUPERVISOR*** *representará a EL DEPARTAMENTO y será intermediario entre éste y EL INTERVENTOR, y por su conducto se tramitarán todo lo referente al desarrollo del Contrato. EL INTERVENTOR permitirá que los funcionarios de EL DEPARTAMENTO inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Contrato.* ***EL SUPERVISOR*** *no podrá exonerar a EL INTERVENTOR de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Tampoco podrá sin autorización escrita previa de EL DEPARTAMENTO ordenar actividades o labores que traigan consigo aumento en el plazo o en el valor del Contrato.* ***EL SUPERVISOR*** *rechazará todas aquellas actividades que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del Contrato y EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO No. INTERVENTOR se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por* ***EL SUPERVISOR****, EL DEPARTAMENTO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al INTERVENTOR, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.* ***EL SUPERVISOR*** *del Contrato deberá verificar que los trabajadores que utilice EL INTERVENTOR se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. PARÁGRAFO: Es entendido que la coordinación, revisión y fiscalización que de las actividades que haga* ***EL SUPERVISOR****, no exime a EL INTERVENTOR ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la Ley y con lo previsto en el Contrato, la calidad de la Interventoría y cualquier defecto, diferencia o deficiencia de la misma."*

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 009 DE 2023

(25 DE ABRIL DE 2023)

REASIGNACIÓN

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero ***ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ,*** ***SUPERVISOR*** *del Contrato de Interventoría No. 1892 de 2021, de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, con objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES EN EL JARILLÓN QUE COMPRENDE LOS TRAMOS CRÍTICOS ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA COITA Y PUNTA CARTAGENA, EN EL MUNICIPIO DE MANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; modificándose la anterior RESOLUCIÓN No. 002 del 24 de septiembre de 2021, en virtud de la presente reasignación de funciones de supervisión"*

III. Que en cumplimiento del Plan de Desarrollo "BOLÍVAR PRIMERO 2020 – 2023", adoptado conforme a la Ordenanza No. 289 sancionada el 09 de junio de 2020, y estando en el periodo constitucional 2023, se hace necesario ajustar y/o implementar la gestión administrativa dentro de la consecución de los fines propuestos, dadas las asignaciones de supervisión que se han venido sumando a las existentes dentro de los objetivos misionales de los Profesionales de la Ingeniería y Arquitectura asignados a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar.

Que mediante Oficio GOBOL-23-017469 de fecha 25 de abril de 2023, dirigido a la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar Ingeniera GISSELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS, por el Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, en su calidad de **SUPERVISOR** designado por la Resolución No. 002 del 24 de septiembre de 2021, para el **Contrato de Interventoría No. 1892 de 2021**, manifiesta que: *"Por medio del presente, le solicito muy respetuosamente cambio de supervisor por motivo de asignación de nuevas obligaciones, tomando en cuenta a otro funcionario de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar.- (…)".* Oficio citado GOBOL-23-017469 que hace parte de la presente Resolución y por lo tanto constituye su anexo.

Que en mérito de lo expuesto, se considera menester reasignar en el Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ**[1]**,** las funciones de SUPERVISIÓN que viene ejerciendo el Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA,** designado mediante Resolución No. 002 del 24 de septiembre de 2021, para el **Contrato de Interventoría No. 1892 de 2021**, con objeto: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES EN EL JARILLÓN QUE COMPRENDE LOS TRAMOS CRÍTICOS ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA COITA Y PUNTA CARTAGENA, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".**

Labores de Supervisión que se desarrollaran en el marco de la Constitución Política, de los Manuales de Funciones y de Contratación de la Gobernación de Bolívar, de la Ley 1474 de 2011, de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

---

[1] ***Ingeniero ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ****, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, designado mediante RESOLUCIÓN No.020 del 08 de julio de 2019, SUPERVISOR del Contrato de Interventoría No. CMA-SI-3781-2019. Y del Contrato de Obra No. SI-C-3780-2019, correspondiente a la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE JARILLÓN EN LOS TRAMOS CRÍTICOS ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA COITA Y SAN JOSÉ DE LAS MARTAS – MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 009 DE 2023

(25 DE ABRIL DE 2023)

REASIGNACIÓN

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero ***ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ,*** ***SUPERVISOR*** *del Contrato de Interventoría No. 1892 de 2021, de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, con objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES EN EL JARILLÓN QUE COMPRENDE LOS TRAMOS CRÍTICOS ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA COITA Y PUNTA CARTAGENA, EN EL MUNICIPIO DE MANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; modificándose la anterior RESOLUCIÓN No. 002 del 24 de septiembre de 2021, en virtud de la presente reasignación de funciones de supervisión"*

IV. GENERALIDADES DE LEY Y REGLAMENTOS - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR:

Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, *para el inicio del plazo de ejecución de los Contratos de OBRA e INTERVENTORÍA, se requiere previamente del cumplimiento de los requisitos legales de* ***perfeccionamiento y legalización*** *de cada uno, tales como, existencia del respectivo Certificado de Registro Presupuestal consecuente con el certificado de existencia de disponibilidad presupuestal expedido con anterioridad a la firma del respectivo contrato (obra y/o interventoría), constancia de su publicación en el SECOP, el Acto Administrativo de Aprobación de su Garantía Única (Pólizas), de acuerdo con la Ley 80/93, el Decreto-ley 111/96 Estatuto de Presupuesto, Ley 1150 de 2007, y Decreto compilado 1082/2015, y del cumplimiento de los demás requisitos legales pertinentes y correspondientes previsto para los contratos administrativos, acorde con los señalados en el presente acto administrativo de designación de supervisión.*

Que los Supervisores desarrollaran su labor dentro del marco del Manual de Funciones que les corresponden y que le dan la competencia para su ejercicio; con observancia de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

Se resaltan:

Que la Gobernación de Bolívar, mediante el **Decreto No. 788** del 31 de diciembre de 2012, *reorganizó y modernizó la estructura administrativa y/u orgánica de la Gobernación de Bolívar, señalando el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias".*

Que mediante el **Decreto No. 58 del 03 de febrero de 2017 junto con sus respectivos decretos aclaratorios, se** ***ajustó y adoptó el MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR,*** en el que se dispuso[2]:

"FUNCIONES ESENCIALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA: Numeral 7º[3] ***Velar por que la interventoría y supervisión de los proyectos de Infraestructura se lleven a cabo con oportunidad y eficiencia****."*

Que el **Decreto 267 del 08 de julio de 2021**, ***"por medio del cual se modifica parcialmente el Capitulo 5° del Decreto 75 del 20 de marzo de 2018, a través del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar"***

Que le antecedió al manual señalado en el considerando anterior, el **Decreto 216 del 30 de julio de 2014**, por medio del cual se actualizo el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar-Administración Central, adoptado por el **Decreto No. 611 de 2011**, modificatorio del **Decreto No. 49 de enero de 2011**; consagra en los CAPITULO 4º y 5º las funciones de supervisión y/o de interventoría para el control de los contratos.

Que el Art. ***29 del Decreto 75 de 2018 señala:*** **DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR:** *"El Departamento de Bolívar adelantará con sus funcionarios la Supervisión de sus contratos cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Departamento podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.-*

Así mismo, el contrato de Interventoría será supervisado directamente por el Departamento."

Que acorde con los artículos del 82 al 86 de **la Ley 1474 de 2011**, *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en su capítulo VII consagra las disposiciones para prevenir y combatir la corrupción pública.*

---

[2] En concordancia con la normatividad vigente y Decretos modificatorios al citado 58 de 2017.
[3] Página 859 – Decreto 58 Departamental de 2017

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 009 DE 2023

(25 DE ABRIL DE 2023)

REASIGNACIÓN

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero ***ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ,*** ***SUPERVISOR*** *del Contrato de Interventoría No. 1892 de 2021, de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, con objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES EN EL JARILLÓN QUE COMPRENDE LOS TRAMOS CRÍTICOS ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA COITA Y PUNTA CARTAGENA, EN EL MUNICIPIO DE MANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; modificándose la anterior RESOLUCIÓN No. 002 del 24 de septiembre de 2021, en virtud de la presente reasignación de funciones de supervisión"*

El art. 83 establece: ***"****Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual'.*

Que el **artículo 83 de la Ley 1474 de 2011** establece que: *"****Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor."***

No puede haber duplicidad de funciones; por lo tanto se deja claridad, que las funciones del Supervisor corresponden a las que no haya sido asignadas a la Interventoría; no obstante téngase en cuenta que las funciones del Supervisor (Arquitecto o Ingeniero) **están encaminadas a la desconcentración de las funciones en cabeza del Secretario de Infraestructura.**

Que de acuerdo con la ***"Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado"*** *de* ***Colombia Compra Eficiente,*** *Diferencias entre supervisión e interventoría: La supervisión es ejercida por la* ***Entidad Estatal****, mientras que la Interventoría es realizada por* ***persona natural o jurídica contratada*** *para ese fin.*

- *La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.*
- *La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.*
- ***La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario de la Entidad Estatal, y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual; mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista.*** *La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos-*

Que EL **SUPERVISOR**[4] debe velar, que por parte de la INTERVENTORÍA se realicen las obligaciones contractuales en los términos y condiciones pactadas en el contrato, concordante con el Pliego de Condiciones y Estudios Previos que le antecedieron, propios de la etapa de selección objetiva.

Que el mencionado **Decreto Departamental No. 267 de 2021**, modifica parcialmente el **Capítulo 5° del Decreto 75 de 2018, que actualizó el Manual de Contratación**, señalando para estos aspectos los *ARTÍCULOS 28, 29, 30. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR, 30A., 30B, 31, 32, 32A, entre otras disposiciones.*

Informes del supervisor en caso de remoción o retiro del servicio: Si durante la ejecución del contrato se efectúa designación de un nuevo supervisor, el supervisor saliente deberá entregar al nuevo supervisor

---

[4] Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, prevé en su art. 44, *que son sujetos disciplinables, aplicándose el régimen a "a los particulares que cumplan labores de supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce funciones públicas aquel particular que por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado; (…).*

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 009 DE 2023

(25 DE ABRIL DE 2023)

REASIGNACIÓN

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero ***ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ,*** ***SUPERVISOR*** *del Contrato de Interventoría No. 1892 de 2021, de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, con objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES EN EL JARILLÓN QUE COMPRENDE LOS TRAMOS CRÍTICOS ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA COITA Y PUNTA CARTAGENA, EN EL MUNICIPIO DE MANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; modificándose la anterior RESOLUCIÓN No. 002 del 24 de septiembre de 2021, en virtud de la presente reasignación de funciones de supervisión"*

un Informe detallado de la ejecución del contrato, el estado de cumplimiento del mismo hasta la fecha en que ejerció como supervisor y de los documentos y/o registros generados en la ejecución del respectivo contrato, entre otros requisitos señalados por las normas y reglamentos vigentes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 002 del 24 de septiembre de 2021, por medio de la cual la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar designó al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA,** Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISOR** del **Contrato de Interventoría No. 1892-2021**, celebrado entre el Departamento de Bolívar a través de la **OFICINA DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR - OGRD**, y el CONSORCIO INTERVENTORÍA JARILLON, con Objeto: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES EN EL JARILLÓN QUE COMPRENDE LOS TRAMOS CRÍTICOS ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA COITA Y PUNTA CARTAGENA, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR";* considerando las directrices y normas señaladas tanto en la Resolución objeto de modificación y las vigentes a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ,** Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISOR** del **Contrato de Interventoría No. 1892-2021**, con Objeto: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES EN EL JARILLÓN QUE COMPRENDE LOS TRAMOS CRÍTICOS ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA COITA Y PUNTA CARTAGENA, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR",* en atención y acorde con los considerandos, directrices y normas señaladas en el presente acto administrativo y vigentes a la fecha de expedición.

ARTÍCULO TERCERO: La Supervisión tendrá el apoyo Técnico, Contable, Financiero y Jurídico a través de los profesionales y personal vinculados a la planta de personal, y/o mediante contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión administrativa, asignados a la **Secretaría de Infraestructura**, a la **Secretaría Jurídica** y a la **Oficina de la Gestión del Riesgo de Desastres** de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución, al Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ**, Profesional Especializado y al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA,** Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras, funcionarios de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar; y al Arquitecto **JOSÉ RAIMUNDO RICAURTE GÓMEZ,** Jefe de la Oficina de la

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 009 DE 2023

(25 DE ABRIL DE 2023)

REASIGNACIÓN

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero ***ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ,*** ***SUPERVISOR*** *del Contrato de Interventoría No. 1892 de 2021, de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, con objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES EN EL JARILLÓN QUE COMPRENDE LOS TRAMOS CRÍTICOS ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA COITA Y PUNTA CARTAGENA, EN EL MUNICIPIO DE MANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; modificándose la anterior RESOLUCIÓN No. 002 del 24 de septiembre de 2021, en virtud de la presente reasignación de funciones de supervisión"*

Gestión del Riesgo de Desastres (OGRD) de la Gobernación de Bolívar, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por le Ley 2080 de 2021 y el Decreto 403 de 2020, y de las normas vigentes a la fecha de expedición, en concordancia con la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y produce efectos a partir de su notificación personal a los Funcionarios mencionados en el anterior Artículo Cuarto; haciendo parte del expediente del **Contrato No. 1892 de 2021**, que se ejecuta a través de la Oficina de la Gestión del Riesgo de Desastres - objeto de su archivo, y el pertinente registro en el archivo de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia, se expide la presente Resolución en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Km. 3. Vía a Turbaco - C.A.D. de la Gobernación de Bolívar, a los Veinticinco (25) días del mes de Abril de 2023.

GISSELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Secretaria de Infraestructura
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Proyectó: ZAIDA DEL CARMEN VERGARA DE CÁRCAMO, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar

Powered by CamScanner